

Rad. P. 470013153001**20240004300**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Primero (1o) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos generales del artículo 82 al 85 y particulares 375 del CGP, procederá a **ADMITIRSE** la demanda de declaración de pertenencia interpuesta por **Robert Emil Friebe Laborde** en contra **Walter Friebe e Hijos & CIA S. en C.** en liquidación y **Personas Indeterminadas** con relación a los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 080-111163, 080-111164, 080-111165, 080-111166.

Tal como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. de ella y sus anexos dese traslado por el término de veinte (20) días mediante notificación personal de esta providencia a la parte demandada de acuerdo con indicado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., pues si bien se solicita en emplazamiento el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, se extrae una dirección física.

Inscríbase de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. **080-111163, 080-111164, 080-111165, 080-111166** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como lo preceptúa el numeral 6 del artículo 375 *id.* Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos.

El demandante deberá instalar una **valla** de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño inferior a siete **(7)** centímetros de alto por cinco **(5)** centímetros de ancho.

Para comprobar el cumplimiento del tamaño de la valla y de las letras del contenido de ellas, deberá aportarse documento audiovisual, donde se midan valla, ancho y alto de las letras, el cual será aportado a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta decisión.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías y prueba audiovisual de la instalación de la valla, inclúyase por secretaria el contenido de ésta última en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes.

Ordénese informarles a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas (UARIV), y Catastro Multipropósito de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Se reconoce personería al Dr. Luis Carlos López Romero, como apoderado del extremo activo en este asunto, para el presente proceso y en los términos que reza el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO